

Sociedad y divorcio

Por Gonzalo Higuera

Con dificultad encontraremos en los medios de comunicación social informaciones relativas a la marcha del divorcio en la sociedad española, una vez aprobada la ley que lo introducía y regulaba junto con la nulidad y separación matrimonial.

Exceptuemos los casos aislados en las páginas de la llamada "prensa del corazón" y algunas otras —muy pocas— referencias en los ecos diarios de sociedad. Pero, en ambas ocasiones, con un carácter informativo sin preocupación por el más esquemático análisis sociológico del divorcio y de su impacto en nuestra sociedad, así como la respuesta de ésta una vez legalizado y practicable a la luz del día.

Contrasta esta indiferencia informativa (como veremos puede explicarse por un relativo pudor al contrastar que socialmente no se responde al divorcio en la proporción y cantidad de la que tanto se hablaba mientras se gestaba la ley y/o por intuir la falta de interés por parte de los lectores posibles) con el insistente machaqueo desde todos los ángulos al que estuvo sometida la sociedad española en los meses y años que precedieron la ley.

Sin embargo, el divorcio es realidad con alto interés sociológico en sí misma que merece atención, practíquese mucho o poco, para ver los impactos que produce y sacar las oportunas consecuencias en relación con la institución familiar y la propia sociedad política.

Con la escasez y retraso de datos disponibles, la presente detención reflexiva a los dos años y medio de la re-introducción del divorcio en España.

LINEAS GENERALES DE EVOLUCION LEGAL

Durante el anterior régimen político español, aunque con mucha sordina, existía ya, sobre todo en sus últimos años, el deseo de que se regulara la estructura legal por la que se venía rigiendo el matrimonio. Sobre todo, para que se estableciera de alguna forma la posibilidad divorcista con todas las cautelas y restricciones necesarias, sin perjuicio de seguir reconociendo el matrimonio canónico para todos los que libre y volunta-

riamente quisieran seguir contrayéndolo en coherencia con su fe viva, sin sentirse coaccionados legal o socialmente para hacerlo.

Ni aun aproximadamente es posible calcular la profundidad y extensión de tal exigencia por la falta de expresión para manifestarlas objetivamente en aquellas circunstancias. Lo que sí se afirmaba era que lo emergente tan sólo representaba la punta de un iceberg con mucha mayor masa por debajo de la línea de superficie que la que aparecía sobre ella.

Se aducían determinados motivos que a la postre iban a incidir en la entonces vigente rigidez legislativa canónico-civil en franca distonía con determinadas situaciones sociológicas en rápida proliferación. Tal desencaje entre derecho y realidad reclamaba la revisión del "status" jurídico en vigor, incluso para la hipótesis de que se hubiera prolongado el anterior régimen político.

En efecto, de acuerdo con el Concordato de 1953 (arts. 23 y 24) y demás disposiciones complementarias (1), el Estado Español:

- a) Reconocía pleno valor al matrimonio canónico.
- b) Debían contraerlo todos los bautizados católicos a no ser que (excepción que nació tardía y odiosa desde el principio) habiendo perdido la fe hicieran un acto formal de apostasía ante el párroco correspondiente.
- c) Aún más: a los españoles que durante la II República (1932-39) contrajeron sólo matrimonio civil, bajo una ley que admitía el divorcio, resultaba que la autoridad civil no les divorciaba y la legislación eclesiástica (para la que en rigor se trataba de solteros) no les permitía el acceso a matrimonio con persona distinta del cónyuge civil, es decir, sólo "canonizaría" tal matrimonio civil contraído, sin dar cabida a ningún otro, por considerarlo —contraído en aquellas circunstancias políticas y legales españolas— impedimento dirimente para el matrimonio con persona distinta del esposo civil.

A situación de tan estricta rigidez jurídica abren sendas grietas distintas ópticas:

- a) Interpretaciones y documentos —considerados en doctrina y en espíritu— del propio Concilio Vaticano II en torno a los sacramentos, a la institución matrimonial, al acto de fe y, en especial, a la libertad religiosa, así como a la independencia y autonomía entre las esferas y poderes eclesiástico y civiles que dan pie a nuevas reflexiones afectando la estructura jurídico-matrimonial española en vigor y revelando la necesidad de una pronta revisión.

(1) Cfr. Decreto del Ministerio de Justicia de 26 de octubre de 1956; Circular de la Nunciatura de 25 de marzo de 1957; Circular de la Dirección General de Registros de 2 de abril de 1957 y Ley de 24 de abril de 1958 acomodando el articulado del Código Civil a la nueva situación concordataria. Puede interesar también la Ley de 8 de junio de 1957 relativa al Registro Civil.

b) La evolución sociológica de España aporta también sus razones. Se insistía con verdad, pero quizá con demasiada exageración, que se había pasado de un monolitismo religioso católico a un pluralismo lo suficientemente cuantitativo en cuanto a abandonos de fe, de prácticas religiosas, o, por lo menos, de indiferencia, que convertían el sacramento del matrimonio y su recepción por tales personas en mera ceremonia a la que se sometían esos contrayentes por inercia social, compromisos familiares, tradiciones civiles o razones análogas con muy poca conexión con el espíritu, conocimiento e intencionalidad mínima exigibles sacramentalmente.

Con motivo del cambio político —en forma y fondo— iniciado en España en 1975 presionan con más intensidad voces en pro de la revisión legal ya desde el mismo período constituyente (2). Esas voces e intereses coinciden unánimemente, aun saliendo desde los ángulos más dispares, incluido el de amplios sectores católicos y miembros de la jerarquía.

En esencia se desea propugnar:

a) El establecimiento de un matrimonio civil con independencia del religioso.

b) También el establecimiento de una ley de divorcio civil por causas bien especificadas en la propia ley entre las que, de momento, no se concede beligerancia al divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges, ni se elimina la posibilidad denegatoria de una sentencia divorcista a los jueces competentes en determinados casos, según su discreción judicial, por circunstancias extraordinarias.

c) El reconocimiento de la forma religiosa —canónica— matrimonial para quienes libre y voluntariamente deseen contraerlo, aunque no producirá efectos civiles hasta su inscripción en el oportuno registro civil.

d) Establecer la competencia para entender de los procedimientos de separación matrimonial en los matrimonios canónicos a favor de la jurisdicción civil, a la que pasa desde la eclesiástica.

e) Reafirmar la competencia de la jurisdicción eclesiástica para declarar la nulidad de los matrimonios canónicos, si bien sus sentencias, para producir efectos civiles, habrán de obtener el dictamen positivo de los correspondientes tribunales civiles en determinadas condiciones que establezca la ley.

(2) Cfr. *Constitución Española*, art. 32.2: "La ley regulará las formas de matrimonio, ... las causas de separación y disolución y sus efectos."

De manera directa y abierta, aunque también en forma indirecta y solapada, se propugnan proyectos, enmiendas, discusiones... a todos los niveles por los medios de comunicación social. Sin duda hay manipulaciones en distintos sentidos. Llama entonces la atención la premura del Ministerio de Justicia y de su titular apoyándose en determinadas estadísticas que no reflejaban claramente las fuentes de donde se tomaban y que "a priori" parecían exageradamente infladas, aunque difíciles de contraargüir.

A medida que la "lex ferenda" avanzaba por su itinerario normal aparecían algunos puntos novedosos alrededor de los que giraron ardientes disputas por divergencias de pareceres. Basta para formarse una idea, con enunciar tres que, por otra parte, son los más importantes:

a) La introducción del divorcio por mutuo consentimiento.

b) La propuesta de reconocer un tipo de matrimonio indisoluble también civilmente para aquéllos que, voluntaria y libremente, así lo desearan y declararan en el momento de contraerlo, por ser católicos practicantes y elegir la forma canónica.

c) La denegación del divorcio en virtud de la facultad discrecional del juez civil en determinados casos con circunstancias existenciales que aconsejaran la no aplicación de la ley, al menos mientras persistieran las mismas.

No prosperó ninguna de estas tres posturas. Pero hay que decir noblemente que si anteriormente la jerarquía católica no opuso firmeza al proyecto de ley divorcista y, al menos externamente, parecía en esa postura perfectamente cohesionada (3), con relación a estas posiciones ulteriores sí se manifestó con energía y claridad, como es lógico, de acuerdo con la doctrina católica. A determinados sectores católicos les pareció posición tardía e ineficaz. Pero quizá no se esperaba este giro al primitivo proyecto.

Por fin la ley recorrió todo el camino. Se aprobó y se sancionó por el Jefe del Estado, promulgándose en la forma acostumbrada (4): *Ley 30/1981 de 7 de julio por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en los casos de nulidad, separación y divorcio*. Esta ley, como es normal, entró en vigor a los veinte días de su promulgación, fecha desde la que se está aplicando.

(3) Oportuno o inoportuno, pero sorprendente, ahí está el trabajo, publicado y difundido, escrito por mons. José GUERRA CAMPOS, *La ley del divorcio y el Episcopado Español (1976-1981)*.

(4) Consta de 85 arts. y, como se ve, impropia y parcialmente se la conoce con el nombre de Ley del Divorcio. Su articulado modifica radicalmente el Título IV del Libro I del Código Civil, arts. 42-107. Al divorcio se refieren de manera directa los arts. 85 ("El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o declaración del fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio." Subrayados nuestros) y siguientes. Cfr. "B.O.E.", n.º 172 de 20 de julio de 1981.

Al escribir estas líneas hace, pues, casi tres años y medio que el divorcio es legal en España. ¿Qué datos concretos y qué enseñanzas prácticas aportan hasta ahora los cuarenta y dos meses de vigencia?

ESTADÍSTICAS Y RESULTADOS

Hemos adelantado que las estadísticas de que disponemos en España sobre el divorcio son escasas, imprecisas y con bastante retraso. Además, adolecen, al menos de entrada, de apurado rigor técnico, quizá por falta de experiencia ante la novedad del hecho.

Con estos reparos diremos que nuestras fuentes se basan en datos publicados por los medios de comunicación social, "Infomes FOESSA", los conocidos "Comentarios Sociológicos" que publica la Confederación de Cajas de Ahorros (5) y las cifras que ofrecen los "Anuarios del Instituto Nacional de Estadística". Toda esta información, de una u otra forma, tiene como fuente común más fiable y gira alrededor de los datos facilitados por el Tribunal Supremo, a los que fácilmente se reducen y que también nosotros consideramos como centrales aun con todos los reparos que se les puedan achacar (6).

En primer lugar presentamos el siguiente cuadro general bastante elocuente en su carácter sintético:

(5) Los datos de los *Comentarios Sociológicos* de la Confederación de Cajas de Ahorro se encuentran en los nn. 41-42 (1983) 29 y 939; y en nn. 45-46 (enero-junio 1984) 10, 638 y 834.

(6) Dos ediciones de un *Informe sociológico y jurídico sobre la aplicación de la Ley del Divorcio*. Presidencia del Tribunal Supremo, Secretaría Técnica. Edición privada en offset. Ambos informes-memoria fueron presentados públicamente por Fernando Carlos SAINZ DE ROBLES, Presidente del Tribunal Supremo, el 25 de mayo de 1982 y 29 de abril de 1983, respectivamente.

No se dispone de más datos, pero la lectura e interpretación de los que se manejan requieren extremadas cautelas porque, de otra forma, se hacen ininteligibles o pueden falsearse los resultados que darían pie, incluso sin pretendidas manipulaciones, a conclusiones falsas o, por lo menos, contrahechas, como hemos detectado en repetidas ocasiones.

La razón de las distonías se debe a distintas causas, como, p. ej.: a) que toman unas veces años que no lo son íntegramente, como el cuatrimestre de 1981 y otros años enteros como 1982 y siguiente; b) que se refieren a los tres, seis, ocho meses y un año de la implantación de la ley entremezclando "heterogeneidades temporales" del cuatrimestre de 1981 con parte/s del año 1982; c) también que se coge el número de casos en su totalidad o se hace referencia sólo a un número encuestado (p. ej., las 5.000 parejas de la encuesta realizada por el Tribunal Supremo); d) que en ocasiones se habla de casos o demandas presentadas confusamente con personas afectadas que obviamente son el doble; e) que hay referencias a demandas entremezcladas con sentencias, como si se tratara de lo mismo, sin atender a los casos pendientes.

Los errores más frecuentes se dan en los porcentajes. Tanto éstos como los datos en general, hemos procurado contrastarlos y purificarlos por nuestra parte. Preferimos menos estadísticas aún de las existentes, pero más fiables en todo lo posible.

CUADRO I (7)

	1981 (a)	1982 (b)
SEPARACIONES	6.880	17.879
—por mutuo acuerdo	1.294	5.850
—por causa legal	5.886	12.029
DIVORCIOS	9.483	22.578
—por mutuo acuerdo	3.650	8.378
—sin mutuo acuerdo	5.883	14.200
NULIDADES		
—nulidad de matrimonio	28	69
TOTALES (c)	16.391	40.526

Y a continuación otros cuadros seleccionados por el interés de la óptica que contemplan. Nótese acentuadamente que ninguno expresa la realidad del total de los casos que se han presentado, sino tan sólo los resultados de la encuesta realizada por el Tribunal Supremo sobre la amplia base de 5.000 casos (8).

CUADRO II
AÑOS DE LOS LITIGANTES

	Edad del esposo	Edad de la esposa
Menor de 20 años	9	61
De 20 a 25	264	481
De 25 a 30	686	840
De 30 a 40	1.733	1.594
Más de 40	2.022	1.729
No contestan	286	295

La razón de las distonías se debe a distintas causas, como p. ej.: a) que toman unas veces años que no lo son íntegramente, como el cuatrimestre de 1981 y otros años enteros, como 1982 y siguiente; b) que se refieren a los tres, seis, ocho meses y un año de la implantación de la ley entremezclando "heterogeneidades temporales" del cuatrimestre de 1981 con parte/s del año 1982; c) también que se coge el número de

(7) Cfr. el segundo "Informe..." del Tribunal Supremo, p. 17. Explicamos: a) sólo en el último cuatrimestre del año, único en que estuvo la ley; b) el año íntegro; c) totales que se refieren a la litigiosidad conjunta en cuestiones matrimoniales durante el último cuatrimestre de 1981 y todo el año 1982, respectivamente.

(8) Advertimos que los 5.000 casos implican a 10.000 personas. Es obvio, pero el no insistir en ello causa erróneas interpretaciones como se ha indicado. Para los cuadros II a VI, cfr. "Informe..." del Tribunal Supremo pp. 26-28.

casos en su totalidad o se hace referencia sólo a un número encuestado (p. eje. las 5.000 parejas de la encuesta realizada por el Tribunal Supremo); d) que en ocasiones se habla de casos o demandas presentadas confusamente con personas afectadas que obviamente son el doble; e) que hay referencias a demandas entremezcladas con sentencias, como si se tratara de lo mismo, sin atender a los casos pendientes.

Los errores más frecuentes se dan en los porcentajes. Tanto éstos como los datos en general, hemos procurado contrastarlos y purificarlos por nuestra parte. Preferimos menos estadísticas aún de las existentes, pero más fiables en todo lo posible.

**CUADRO III
DESCENDENCIA DE LOS LITIGANTES**

Número de hijos		Hijos según la edad (9)	
Ninguno	311	Ninguno	311
Uno	1.433	Menores de 7 años	1.020
Dos	1.264	Menores y mayores de	
Tres	570	7 años menores de edad	602
Cuatro o más	412	Mayores de 7 años	
No contestan	1.000	menores de edad	1.350
		Mayores de edad	717
		No contestan	1.000

**CUADRO IV
FECHA DEL MATRIMONIO**

Anterior a 1960	1.164
Entre 1960 y 1970	1.202
Entre 1970 y 1975	1.234
Entre 1975 y 1980	1.075
Posterior a 1980	182
No contestan	143

**CUADRO V
CULTURA Y ECONOMIA (10)**

Estudios		Ingresos	
Ninguno	284	Menos de un millón anual	4.088
Primarios	3.890	De uno a tres millones	674
Medios	2.764	Más de tres millones	13
Superiores	641	No contestan	5.225
No contestan	2.421		

(9) Cfr. l.c. p. 28 con reelaboración propia.

(10) Queda explicado por qué aquí los totales han de sumar 10.000 en una encuesta en que se analizan 5.000 casos. ¡Pero matrimoniales!

**CUADRO VI
OCUPACIONES**

Profesiones	Esposo	Esposa
Profesión liberal	383	147
Profesión artística	32	13
Funcionario/a público/a	268	210
Fuerzas armadas	90	
Empresa privada	738	304
Hogar	37	2.885
Empresario	56	21
Industrial	276	30
Comerciante	176	42
Obrero	1.338	203
Agricultor	116	19
Otras profesiones	982	536
No contestan	508	590

**CUADRO VII
TIPOS Y PORCENTAJES DE LITIGIOSIDAD (11)**

Tipos y causas alegadas	N.º de casos	tendencia en %	
SEPARACIONES			
Por mutuo acuerdo	808	16,16%	+ 13,04%
Sin acuerdo:			
cese de convivencia dos años	42		- 0,74%
cese de convivencia tres años	15		- 0,83%
cese de convivencia cinco años	23		- 3,05%
cese de convivencia consentida	76		+ 1,17%
abandono	242		- 2,33%
infidelidad	48		- 3,94%
conducta vejatoria	690		+ 12,37%
violación deberes conyugales	101		- 1,28%
violación deberes paternos	33		- 1,71%
perturbación mental	13		- 0,16%
toxicomanía	5		+ 0,05%
alcoholismo	84		+ 0,88%
condena penal superior a seis años	3		- 0,10%
	<u>1.375</u>	<u>27,50%</u>	<u>- 13,04%</u>
Total separaciones	2.183	43,66%	

(11) Los datos de este cuadro del "Informe..." (p. 29) los obtuvo el Tribunal Supremo de los 5.000 casos de la encuesta, como se desprende del total que explícitamente hacemos constar nosotros para evitar cualquier equivocada interpretación. Igualmente hemos tenido que corregir algunas erratas formales de bulto y omitir algunos datos menos fácilmente comprensibles en su valía intrínseca (por mezclar años sin clarificar). Por último, nos ha parecido que se necesitaba alguna reelaboración propia en cuanto a la materialidad de la presentación omitiendo determinados porcentajes no justificados (¿injustificables?) estadísticamente. La columna de % se encabeza como "tendencia" y hay que añadir, además, que sólo aproximadamente.

DIVORCIOS			
Por mutuo acuerdo	917	18,34%	- 0,26%
Sin acuerdo:			
cese de convivencia un año	243		+ 1,69%
cese de convivencia dos años	672		+ 0,04%
cese de convivencia cinco años	927		- 1,72%
atentado contra cónyuge, etc.	5		
	<u>1.847</u>	<u>2.764</u>	<u>36,94%</u>
Total divorcios		2.764	55,28%
NULIDADES			
Por falta de consentimiento	25		+ 7,16%
Por defecto de forma	5		+ 9,13%
Por minoría de edad	1		+ 1,88%
Por error en la persona	6		- 8,68%
Por bigamia	4		+ 7,54%
Otros motivos	2		+ 17,36%
	<u>53</u>	<u>53</u>	<u>1,06%</u>
TOTALES GENERALES		<u>5.000</u>	<u>100,00%</u>

Con los datos que ofrecen los anteriores cuadros es lícito deducir algunas consecuencias aunque se hallen marcadas con el sello de una provisionalidad a la espera del transcurso de tiempo más amplio que las confirme o rectifique; de unas estadísticas más actualizadas y técnicamente más perfectas. Creemos, sin embargo, que se aprecian líneas orientativas sin dudas y con escasa posibilidad de cambio de rumbo.

Por eso la tercera parte de nuestro trabajo.

EN UNA AUTONOMIA: LA CANTABRIA

Hemos seleccionado la de Cantabria: 1) Porque, aunque uniprovincial, socioeconómicamente, en cuanto a producto y renta, población en general y activa, paro, redistribución entre los tres sectores económicos y demás indicadores sociales básicos, se presta para muestra; 2) porque, aunque también se carezca de estudios estadísticos en profundidad, por excepción disponemos de un estudio elemental con datos concretos fiables (11 bis) y 3) porque sirve de confirmación y respalda la línea general que hemos detectado en nuestro estudio para el conjunto de España.

Las conclusiones del trabajo aludido son las siguientes:

- a) "Las demandas de divorcio solicitadas en Cantabria han remitido y tienden a estabilizarse en contra de las estimaciones realizadas en principio en medios jurídicos y gubernamentales: 226 en 1982 y 197 en 1984."

(11 bis) Cfr. el trabajo de Consuelo de la PEÑA, publicado el pasado 5 de abril en los medios de comunicación social de Cantabria.

b) "Aunque no hay un estereotipo de divorciados, las parejas que requieren el trámite del divorcio, pertenecen a la clase económica media y la mayoría se casaron canónicamente."

c) "Los motivos aducidos con más frecuencia son: por parte del varón, abandono del hogar y vida impropia de una mujer casada; y, por parte de la esposa, abandono del hogar y malos tratos de obra y palabra."

d) Se prefiere la vía más difícil para divorciarse. Son muchas menos las demandas por "mutuo acuerdo" (46 en 1984 y 17 hasta el 2 de abril de este año) que las motivadas por alguna razón concreta (105 en 1984 y 29 también hasta el 2 de abril).

e) Se producen más casos de "divorcios de ricos" (con abogado y procurador propios): 92 en 1984 y 20 en lo que va de 1985 en el Juzgado n.º 1, que "divorcios de pobres": 13 en 1984 y 9 en el transcurso de 1985 en el mismo Juzgado. En las causas de separación conyugal hallamos la misma proporcionalidad entre "separación de ricos" y "separación de pobres".

f) Otros rasgos del retrato "robot" del divorcio santanderino son:

- Edad alrededor de los 40 años.
- Los mayores de esa edad (un 2 por ciento) estaban ya separados en su mayoría del respectivo cónyuge desde la posguerra y lo que hacen ahora es legalizar su situación.
- Matrimonios contraídos, en gran mayoría, durante la década de los setenta.
- Tratándose de varones, predominan profesionalmente los obreros cualificados a los que siguen otras ocupaciones liberales como joyeros, comerciantes y propietarios de bares y cafeterías; cuando se trata de mujeres, la gran mayoría son amas de casa.
- El porcentaje de varones y mujeres es muy similar a la hora de tomar la iniciativa de presentar la demanda divorcista.
- La duración del proceso es de 15 a 20 días si se camina por el mutuo consentimiento y no hay hijos; de unos 20 días por la misma vía, pero con hijos. Porque tratándose de divergencias entre la pareja, y sin mutuo acuerdo, la duración del proceso puede prolongarse hasta dos años o dos años y medio si alguno de los

cónyuges utiliza la apelación a la Audiencia Territorial de Burgos.

- El coste del divorcio mutuo oscila entre las 100 y 150.000 ptas.: 5.000 al Juzgado (tasas, pólizas y otros gastos), 100.000 al abogado y 25.000 al procurador. La oscilación de gastos en el divorcio sin mutuo acuerdo es muy grande y no puede centrarse como en la hipótesis anterior.
- Relativamente la provincia de Santander tiene más divorcios que las de Valladolid, Navarra, Orense, León, Castellón o Almería, por citar unos ejemplos comparativos; pero menos que las de Vizcaya, Tarragona, Pontevedra o Cádiz, también como ejemplos.

CONSECUENCIAS Y ENSEÑANZAS PRACTICAS

En *primer* lugar, una enseñanza cierta. El tiempo transcurrido ha mostrado "a posteriori" que las cifras estimadas a bombo y platillo en sospechosa convergencia sobre el fenómeno sociológico del divorcio en la comunidad política española con antelación a la ley, se hallaban excesivamente infladas como se suponía con fundamento por personas al margen de posturas apasionadas en pro de la instauración del divorcio a toda costa y cuanto antes.

"Los españoles fuimos engañados"; "los españoles conocemos mal a los españoles"; muy fácil mentir con "números redondos" es un trío de afirmaciones un tanto despechadas que estamparon algunos medios de comunicación al conocer los resultados de un semestre de vigencia divorcista.

Su mismo Presidente, al presentar públicamente el 25 de mayo de 1982 el "Informe del Tribunal Supremo", entre otras enseñanzas afirmó que aparecía "infiabile" la cifra de 400.000-500.000 divorcios (de 800.000 a un millón de personas afectadas) dada en su momento por el Ministro de Justicia Francisco Fernández Ordóñez, valedor de la ley".

Efectivamente, de haber sido verdadera aquella cifra, sólo en Madrid (10% de la población de España) deberían haberse producido de 40.000 a 50.000 divorcios y hubiesen quedado afectadas de 80.000 a 100.000 personas. Pero a los seis meses las cifras reales fueron:

En España		En Madrid	
Divorcios con acuerdo	3.650	Divorcios con acuerdo	919
Divorcios sin acuerdo	5.833	Divorcios sin acuerdo	1.630
Totales	9.483		2.549

Es decir, personas realmente afectadas: 18,96 y 5.098 respectivamente, lo que supone sólo un 3,5% aproximado de lo propagado apriorísticamente. Indiscutible error de bulto o falta de carisma profético. Propaganda e impulso desproporcionado en pro del proyecto de ley que indiscutiblemente era constitucional, se sea o no se sea partidario del divorcio (12). Tampoco estimamos voluntad de engaño en el poder ejecutivo. No era necesario. Diríamos más bien que también él mismo se engañó. Porque con sinceridad se dejaron desprovistas otras necesidades presupuestarias de la Administración de Justicia, incluso de urgencia, para atender a los Tribunales de Familia, rápida y generosamente creados (13) que no se encontraron agobiados en exceso de trabajo, sino muy, pero muy por debajo, en cuanto a demandas de divorcio.

Por otra parte, son más llamativas estas cifras tan bajas en el primer momento de posibilidad divorcista cuando lógicamente se podía esperar una avenida de casos represados desde 1936-39. Y la hubo según esas mismas estadísticas (aunque muy por debajo de la crecida esperada) porque al año siguiente aún fueron menos las demandas de divorcio volviendo al nivel que se podría denominar normal. El descenso se detecta en un 26% y en un 22% para toda España y para Madrid respectivamente.

La primera enseñanza no puede ser otra que se necesita marginación de candidez y aumento de astucia interpretativa en el aprendizaje para sopesar y valorar con objetividad datos, cifras y estadísticas cuando están situadas en medio de un impulso político de poderes fácticos que recalientan el ambiente con agigantamientos imaginativos y fuertes presiones incluso por parte de sectores más impensados o buscados ex profesamente, como la lista de sacerdotes firmantes en pro de la legalización del divorcio (no decimos —y suponemos que tampoco lo dijeron— en pro del divorcio) con visita y audiencia concedida por Fernández Ordóñez, Ministro de Justicia.

No es pesimismo, pero hombres de buena voluntad y deseosos de ser objetivos, tropezaremos otra vez en la misma piedra (14).

(12) Naturalmente que estos resultados estadísticos fueron comentados sabrosamente a lo largo y a lo ancho de los meses de abril y mayo en todos los medios de comunicación social. Hemos consultado y tenemos delante "ABC" (el artículo de José Luis MARTÍN DESCALZO es antológico, cfr. 31-5-82), "Diario 16", "El País", "Pueblo", "Ya", "G. I."... Desde entonces, un tupido velo de silencio que ahora intentamos descorder relativamente.

(13) De todas formas en la intervención que el Magistrado-Juez de Familia IGNACIO SIERRA GIL DE LA CUESTA tuvo el 21-IV-83 en la última sesión del cursillo-coloquio sobre "Experiencias obtenidas tras la entrada en vigor de la llamada Ley del Divorcio, organizado por el Colegio de Abogados de Madrid, señaló que en su día se redactó una ley de divorcio con demasiados defectos técnicos que han de ser solventados por la práctica cotidiana... los juzgados no están dotados de medios materiales suficientes para desarrollar los procedimientos matrimoniales... "los Juzgados de Familia están infradotados".

(14) Otro caso parecido en cuanto a estadísticas infladas, pero mucho más grave éticamente, es el que se refiere al número de abortos estimados para llevar adelante la despenalización. El hecho no sucede sólo en España sino que ocurre en las estadísticas del aborto de todos los países (salvo honrosas excepciones) y a nivel de la ONU y de estadísticas mundiales. Escribimos sobre ello en "Fomento Social" *El aborto ante la legislación, la moral y la demografía*, 29 (1974) 179-92.

Segunda experiencia para anotar es que en Europa no nos entienden. En efecto, comparando sus estadísticas divorcistas con las nuestras, ocupamos prácticamente el último lugar. Los españoles nos divorciamos relativamente poco y hemos sorprendido a los europeos.

La agencia "Reuter" bajo llamativos titulares como: "El divorcio no tiene ningún éxito en España", escribe "¿Qué ha ocurrido con ese millón de españoles que, según una estimación oficial, se sentían prisioneros de matrimonios infelices y se impacientaban por poder librarse de ellos de manera honorable?"

Comparando nuestra tasa de divorcio con la de los países del Mercado Común, tenemos:

Gran Bretaña	2,8 divorcios por mil habs.
Dinamarca	2,7 divorcios por mil habs.
Alemania Federal	} entre 1,8 y 1,6 por mil habs.
Francia	
Luxemburgo	
Países Bajos	
Grecia	
Bélgica	} 0,5 divorcios por mil habs.
España	0,27 divorcios por mil habs.
Italia	0,20 divorcios por mil habs.

Es decir, que la sociedad española no se ha mostrado, de buenas a primera, tan divorcista como se proclamaba propagandísticamente; ni en sí misma considerada tanto en el primer como en el segundo momento de la vigencia de la ley; ni en relación con los demás países de la zona en la que estamos situados y en la que pretendemos y nos corresponde integrarnos (15).

(15) El palmarés europeo en fracasos matrimoniales lo ostenta Gran Bretaña, que en veinte años ha subido de 26.000 divorcios/año en 1960 a 63.000 en 1970 y a 158.000 en 1980. Estos datos divorcistas guardan una estrecha correlación directa, al menos externa, con el número ascendente de abortos y otra inversa con la tasa de natalidad.

Italia ocupa la cola. Y su caso puede ser de interés para España por bastantes coincidencias sociológicas: país latino, mediterráneo, católico, con parecido itinerario en la instauración del divorcio, ... Tras un movido referéndum entra en vigor la ley cuya utilización muestra la siguiente curva: 1971, 17.000 divorcios, 0,3 por mil habs.; 1972, 32.600 divorcios, 0,6 por mil habs.; 1973, 17.500 divorcios, 0,3 por mil habs.; 1974, 17.5000 divorcios, 0,3 por mil habs.; 1975-80, 11.000 divorcios, 0,2 por mil habs., y año en donde parece que se ha estabilizado. Trasladando los parámetros italianos a España la tónica para 1983-84 debe ser de unos 5.000 divorcios/año. Hay que esperar a que lo confirmen los próximos datos porque esas cifras penden de muchas circunstancias imponderables.

Como complemento curioso una referencia a EE. UU. con la siguiente cita: "Bodas y nacimientos crecen, el divorcio decrece, según el *National Center of Health Statistics*. En 1982 se casaron 2,5 millones de parejas. Era el séptimo aumento anual consecutivo y un incremento del 16 % sobre 1975; la tasa de matrimonios, con excepción de dos años a principios de la década de los setenta, fue la más alta desde 1950. El número de divorcios bajó ligeramente a 1,2 millones en 1982, el primer descenso en veinte años. La relación premarital es aún prevalente —los jóvenes comienzan antes y se casan más tarde— pero algunas encuestas descubren signos de conservadurismo sexual." Cfr. A. ECHANOVE, *El fenómeno Reagan y las raíces históricas de América*, "Razón y Fe", diciembre 1984, p. 418 s., nota (7).

Una *tercera* lección es esa con la que acaba la precedente: la reducida litigiosidad de los españoles, no sólo divorcista, sino matrimonial en conjunto (incluyendo separaciones y nulidades) que quizá hay que atribuir a la falta de costumbre y experiencia para pasar de situaciones de hecho a otras de derecho. O por determinado pudor en sacar a luz pública, aunque sólo sea judicialmente, determinadas intimidades matrimoniales.

Cuarta deducción es la que ofrece determinados rasgos característicos de los divorciados españoles que componen, entre todos, un perfil o "robot" bastante definido de momento. Porque las constantes que delimitan el prototipo del divorciado indudablemente que se modificarán sustancialmente en los próximos años, ya que aún pesan los casos "históricos":

- Preferentemente *varón*
- edad media *superior a los 40 años* (no los más jóvenes)
- de *cinco a veinte años de matrimonio*
- *separado de hecho* más de cinco años (matrimonios rotos de "hecho")
- de *obrero y/o ama de casa*
- *cultura primaria* (con tendencia a subir)
- *economía inferior al millón* anual (tendencia a subir)
- *dos hijos* de media
- *por motivaciones causales* (no mutuo consenso)
- entre las que sobresalen *abandono y violación de derechos-deberes matrimoniales*.

Quinta enseñanza es que la familia española, en consecuencia, se conserva bastante sana. Sin triunfalismos. Pero de no protegerse desde diversos ángulos en la situación familiar con el tiempo penetrará el divorcio y se verá con mayor naturalidad su práctica como ha sucedido en otras comunidades políticas, al establecerse la posibilidad legal de la disolución.

Sexta enseñanza es que el pluralismo religioso de la sociedad española, la no confesionalidad del Estado, el indiferentismo y la pérdida de fe o la no práctica religiosa no guardan proporción directa con el número de divorciados.

Por *último*, y al margen de los datos hasta ahora expuestos, sólo indicar que cualquier estudio sociológico sobre matrimonio-divorcio puede quedar enmascarado por adherencias de cuestiones adyacentes. Así, por ejemplo, es necesario tener presente, entre otras, los siguientes aspectos: a) aumento de las uniones/desuniones de hecho, más o menos juveniles, sin acudir a la parroquia ni al juzgado por rechazo de cualquier formulismo; b) proporciones matrimonios canónicos/divorcios civiles y matrimonios civiles/divorcios civiles; c) proporción matrimonios canónicos/civiles sobre la que ya se puede afirmar que está cambiando en favor de éstos últimos con estas cifras (16):

Año	mat. canónicos	mat. civiles	total
1977	227.783	41.232	262.015
1981	127.672	85.691	213.363

disminución proporcional de matrimonios canónicos que no significa precisa y totalmente una disminución de aprecio al matrimonio religioso cuanto también y, sobre todo, una valiosa purificación de intencionalidad y voluntariedad en el momento de contraerlo de manera más espontánea y libre, sin presiones o condicionamientos sociológicos ni inercias de cualquier otro tipo.

Esta clarificación lograda puede anotarse como valor positivo para el momento de realizar el matrimonio: cada vez serán menos los que contraigan matrimonio religioso por compromisos (no debería haber ninguno) y más (deberían ser todos) los que lo contraigan por convencimiento.

También aquí el pluralismo religioso y/o la secularización de la sociedad española no parece que vaya a producir un número excesivo de matrimonios civiles en forma exclusiva, aunque el número estadístico objetivo, aún sin madurar, está más hecho y habla de que será bastante mayor el número de divorciados. Desnivel comparativo muy elocuente por sí mismo.

Para terminar, dos datos de "picaresca" que se da incluso tratándose de algo tan respetable como la institución matrimonial. Por cierto que con los avatares políticos del siglo XIX proliferó bastante. Quizá no se había olvidado del todo y se desempolva ahora.

Dos cónyuges que contrajeron matrimonio canónico se divorcian civilmente y quedan ante la sociedad y a efectos civiles como no casados aunque saben que, en conciencia y religiosamente, lo están y viven como tales en su vida privada. ¿Por qué y para qué? Sencillamente, porque tienen más beneficios civiles como solteros que como casados. No se admitió la propuesta en "lege ferenda" de que se reconociera indisoluble también a efectos civiles el matrimonio canónico voluntariamente contraído con esa propiedad suya. Esta situación tiene difícil arreglo.

Por otra parte, dos contrayentes solteros y/o viudos real y civilmente sólo quieren casarse canónica y no civilmente. Otra vez ¿por qué y para qué? Para no perder ciertos derechos o prerrogativas que ambos tienen permaneciendo solteros. Esta situación tiene mejor arreglo negándose cualquier párroco —como debe— a ser testigo en boda que se le pida no pase la correspondiente comunicación al juzgado. Y así se está haciendo.

Matrimonio/separación/divorcio tanto desde la perspectiva civil como desde la religiosa suponen un mundo fundamental sociológicamente por fundarse una familia con el matrimonio y ser la familia la célula fundamental de nuestras sociedades que debe conservarse muy alejada de cualquier corrupción o peligro, no decimos religioso, sino meramente

humano y ético. Por eso el seguimiento, la vigilancia y la interpretación de las estadísticas y demás reales situaciones sociológicas sobre la institución matrimonio/divorcio debe ocupar lugar preferente de preocupación y cuidado.